



ORDENANZA N° 763

VISTO:

La Ordenanza N° 497/10, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza, en su artículo N° 133 establece que: “EL que circular con cualquier tipo de vehículo automotor en veredas será sancionado con multa de Diez (10) a Cincuenta (50) U.E.M.. Cuando la infracción se cometiere en plazas, parques o paseos reservados exclusivamente a peatones la sanción será de Veinte (20) a Cincuenta (50) U.E.M. “

Que dada la existencia, no solo de la circulación, sino también el estacionamiento de vehículos a motor, tanto de automotores como de motocicletas, se considera necesario modificar el mencionado artículo, a fin de volverlo más extensivo y por ende, de regular un mayor número de situaciones.

Que por todo ello y en uso de sus atribuciones

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ART. 1°: MODIFIQUESE el Art. 133° de la Ordenanza N° 497/10 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 133°.- EL que circular o estacionare con cualquier tipo de vehículo a motor en veredas será sancionado con multa de Diez (10) a Cincuenta (50) U.E.M.. Cuando la infracción se cometiere en plazas, parques o paseos reservados exclusivamente a peatones la sanción será de Veinte (20) a Cincuenta (50) U.E.M.”

ART. 2°: PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUAREZ CELMAN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1° A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SRTA. JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE